

# **CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2007)

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34, fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior; 6, fracciones IX y XIII y 25, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, y

## **CONSIDERANDO**

Que el 2 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, el cual ha sido reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano informativo el 4 de septiembre y 31 de diciembre de 2002, 10 de julio y 31 de diciembre de 2003, 23 de marzo, 2 y 28 de diciembre de 2004, 3 de enero, 17 de marzo, 7 de septiembre y 7 de diciembre de 2005, 20 de enero, 5 de septiembre, 27 y 28 de noviembre de 2006;

Que la reforma del 28 de noviembre de 2006, al Decreto señalado en el primer considerando del presente instrumento, incluyó una modificación en el Programa XV relativo a la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, toda vez que lo dividió en dos incisos, para diferenciar los distintos bienes a importar y mercancías a producir, y

Que es necesario brindar certidumbre jurídica a las empresas inscritas en el Programa de Promoción Sectorial XV del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, sobre la nueva ubicación de los bienes que tienen derecho a importar y de las mercancías a producir, al amparo de sus programas, he tenido a bien expedir los siguientes:

## **CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EN MATERIA DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN SECTORIAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se dan a conocer los criterios de aplicación que en materia de los programas de promoción sectorial, la Secretaría de Economía ha determinado:

1.- Conforme al artículo 3 del Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, publicado el 2 de agosto de 2002 y reformado en diversas ocasiones en el mismo medio informativo, los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial XV, de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, estarán inscritos en el inciso a), del artículo 4 de dicho Programa, siempre y cuando continúen produciendo los bienes señalados en el inciso a) mencionado, a partir del 29 de noviembre de 2006, sin que requieran autorización particular de la Secretaría de Economía y tendrán derecho a importar los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso a), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

2.- Conforme al artículo 3 del Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, publicado el 2 de agosto de 2002 y reformado en diversas ocasiones en el mismo medio informativo, los productores que se registren en el Programa de Promoción Sectorial XV, de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, inciso b), del artículo 4, tendrán derecho a importar, a partir del 29 de noviembre de 2006, los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso b), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Los presentes Criterios de Aplicación entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2007.- La Subsecretaria de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.